



LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Y DE LA TRANSVERSAL DE TECNOLOGÍA DEL
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En términos del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (Reglamento), los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la conformación, operación y funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras y de la Transversal del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Artículo 2. La resolución de los asuntos no previstos y la interpretación del presente instrumento corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 3. El cargo de integrante de las Comisiones terminará en los siguientes casos:

- I. Por concluir el periodo del cargo;
- II. Por dejar de cumplir los requisitos para ser integrante de la Comisión correspondiente;
- III. Por formar parte de la Junta de Gobierno del CONACYT o del Consejo General del SNI;
- IV. Por ser sancionado por el Consejo General del SNI derivado de una recomendación de la Junta de Honor, o bien, sancionado por alguna falta administrativa en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o derivado de un procedimiento penal;
- V. Por faltar a más del 25% del total de las sesiones programadas, independientemente de la justificación. En caso de que el número de sesiones que resulte de aplicar el porcentaje citado sea una fracción, se redondeará hacia el entero inmediato superior;
- VI. Por incumplir sus obligaciones como miembro de la Comisión, y
- VII. Sujeto a la autorización de la Secretaría Técnica, cuando la mayoría de las y los integrantes de la Comisión que corresponda lo solicite expresamente.

Artículo 4. Tratándose de las vacantes que se generen por causa diferente a la conclusión del periodo del cargo, la Secretaría Ejecutiva designará a la o el integrante de la Comisión.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva designará a la o el presidente de la Comisión de que se trate.

Artículo 6. A los miembros de las Comisiones se les entregará un reconocimiento al finalizar el encargo. Adicionalmente, los miembros de las Comisiones Dictaminadoras o de la Comisión Transversal de Tecnología que hayan cubierto cabalmente su encargo, podrán solicitar mediante el mecanismo establecido por el CONACYT la extensión de un año al periodo de vigencia de su distinción mientras su distinción se encuentre vigente. Quedan exceptuados de dicha extensión los miembros de las Comisiones Dictaminadoras Pre-evaluadoras.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Son atribuciones de la o el presidente de la Comisión Dictaminadora:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;





- II. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- III. Designar a la o el Secretario de la Comisión, quien suplirá en caso de ausencia a la o el presidente de la Comisión y auxiliará en las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión;
- IV. Vigilar que existan al menos dos dictaminadores por solicitud;
- V. Firmar las recomendaciones que la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General, a través del medio que implemente la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI;
- VI. Hacer cumplir entre los integrantes de la Comisión los presentes Lineamientos;
- VII. Dar vista a la Junta de Honor cuando se presente alguna falta de ética por parte de los miembros de la Comisión o los solicitantes en el proceso de evaluación;
- VIII. Entregar a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI las sugerencias de modificación a los criterios específicos de evaluación, que deriven de los acuerdos de las Comisiones Dictaminadoras, Comisiones Dictaminadoras Pre-evaluadoras y la Transversal de Tecnología;
- IX. Proponer y someter a consideración de los miembros los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión al respecto;
- X. En casos excepcionales, a petición de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, podrá convocar a integrantes de la Comisión Dictaminadora Pre-evaluadora, y
- XI. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 8. En el desempeño de su cargo, las y los integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad con base en la normativa del SNI, de las solicitudes que le sean encomendadas por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN;
- II. Recibir y tomar en cuenta las opiniones de las Comisiones Dictaminadoras Pre-evaluadoras y de la Comisión Transversal de Tecnología para emitir sus recomendaciones;
- III. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos relativos a las solicitudes además de los temas que se traten en el seno de la Comisión;
- IV. Guardar una conducta ética, responsable, imparcial, profesional, objetiva y honrada;
- V. Comunicar a la o el presidente y a la persona que brinde el apoyo las irregularidades o faltas de ética que se llegasen a presentar en el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de los solicitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad;
- VII. Sujetarse al calendario de evaluación elaborado por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, y
- VIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.





Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, los integrantes de la Comisión Transversal de Tecnología tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar opiniones razonadas sobre los elementos de evaluación relativos a su temática, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración tanto los criterios generales de evaluación que refiere el Reglamento, así como los criterios específicos que corresponda;
- II. Enviar sus opiniones a la Comisión Dictaminadora que haya elegido la o el solicitante, las que serán tomadas en cuenta en las recomendaciones que presenten las Comisiones Dictaminadoras al Consejo General del SNI, y
- III. Asistir con voz, pero sin voto, en caso de que se requiera su presencia en las sesiones plenarias de las Comisiones Dictaminadoras.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI brindar el apoyo a las Comisiones, a través del personal de apoyo que designe. Dicho personal tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- II. Comprobar la existencia de quórum;
- III. Asignar cada solicitud por lo menos a dos miembros de la Comisión;
- IV. Promover el cumplimiento del Reglamento, de los criterios específicos y de los presentes Lineamientos;
- V. Levantar el acta correspondiente, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría Ejecutiva para garantizar el cumplimiento del objeto de las Comisiones.

Artículo 11. Las Comisiones sesionarán en privado acorde al calendario de trabajo elaborado por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, y podrán ser asistidas por personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos en temas de carácter jurídico.

La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, a través del personal a su cargo, emitirá la convocatoria para las sesiones de las Comisiones, en la que señalará el lugar, fecha y hora en la que se llevarán a cabo, dando preferencia a la celebración de reuniones por medios de comunicación remota que permitan la presencia virtual en directo de los participantes y de conformidad con los principios de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes. Las sesiones tendrán validez cuando estén presentes al menos ocho de los miembros que la integran.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, la persona encargada de brindar el apoyo a la Comisión levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros de la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los nombres de los asistentes y las eventualidades relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por la o el presidente de la Comisión.





Artículo 12. En caso de que exista conflicto de interés entre algún integrante de la Comisión y un solicitante, el primero deberá excusarse de opinar o dictaminar la solicitud respectiva, quedando asentado en el acta.

Artículo 13. La evaluación se realizará de la siguiente manera:

- I. Las solicitudes serán evaluadas por al menos dos miembros de la Comisión Dictaminadora o Comisión Transversal de Tecnología;
- II. La Comisión Transversal de Tecnología enviará sus opiniones a la Comisión Dictaminadora que haya elegido la o el solicitante para que sean tomadas en cuenta en las recomendaciones que presenten las Comisiones Dictaminadoras al Consejo General del SNI;
- III. Las solicitudes que tengan recomendaciones coincidentes se presentarán para su aprobación en el Pleno de la Comisión Dictaminadora y en los casos que exista controversia serán resueltos con el conjunto de recomendaciones contrarias, y
- IV. Las solicitudes que tengan recomendaciones contrarias se resolverán en el Pleno de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 14. Las Comisiones Dictaminadoras entregarán al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las recomendaciones por nivel y orden de prelación, de acuerdo a los elementos cuantitativos y cualitativos tomados en cuenta en cada evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES PRE-EVALUADORAS

Artículo 21. Las Comisiones Dictaminadoras y la Comisión Transversal de Tecnología podrán auxiliarse de Comisiones Dictaminadoras Pre-evaluadoras para atender las solicitudes.

Artículo 22. La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI podrá formar las Comisiones Dictaminadoras Pre-evaluadoras que sean necesarias para apoyar los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras y de la Comisión Transversal de Tecnología y, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del SNI, designará a sus integrantes de entre los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) con distinción de Investigadora o Investigador Nacional nivel 1, 2 o 3, los que durarán en el cargo el tiempo necesario para desahogar las solicitudes de ese año que le sean asignadas.

Artículo 23. Para el cumplimiento de su objeto, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras Pre-evaluadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar opiniones razonadas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración tanto los criterios generales de evaluación que refiere el Reglamento, así como los criterios específicos de cada área;
- II. Enviar sus opiniones a la Comisión Dictaminadora que haya elegido la o el solicitante, y
- III. Asistir con voz, pero sin voto, en caso de que se requiera su presencia en las sesiones plenarias de las Comisiones Dictaminadoras o Comisión Transversal de Tecnología.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. Quedan sin efecto los nombramientos otorgados con anterioridad.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos.

Los presentes Lineamientos fueron aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG.11E.2022.02 de fecha 07 de septiembre de 2022, tomado en su Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022.

